

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
ESPAÑOLA DE FARMACIA HOSPITALARIA**

INDICE

CAPITULO I.- <u>INSTITUCION DE LA FUNDACION</u>	<u>Págs.</u>
Art. 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio	1
Art. 2º.- Duración	1
Art. 3º.- Régimen normativo	1
Art. 4º.- Personalidad jurídica	1
 CAPITULO II.- <u>OBJETO DE LA FUNDACION</u>	
Art. 5º.- Fines	2
Art. 6º.- Libertad de actuación y de apreciación de prioridades	2
Art. 7º.- Desarrollo de los fines	2
 CAPITULO III.- <u>REGLAS BASICAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS</u>	
Art. 8º.- Destino de rentas e ingresos	3
Art. 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes	3
Art. 10.- Selección de beneficiarios	4
Art. 11.- Publicidad de las actividades	4
 CAPITULO IV.- <u>GOBIERNO DE LA FUNDACION</u>	
SECCIÓN PRIMERA.- <u>NORMAS GENERALES</u>	
Art. 12.- Carácter del cargo de patrono	4
Art. 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación	4
 SECCION SEGUNDA.- <u>EL PATRONATO</u>	
Art. 14.- Composición	5
Art. 15.- Duración del mandato	5
Art. 16.- Cargos en el Patronato	6
Art. 17.- Competencia	6
Art. 18.- Reuniones y adopción de acuerdos	9
 CAPITULO V.- <u>REGIMEN ECONOMICO</u>	
Art. 19.- Dotación	10
Art. 20.- Patrimonio	10
Art. 21.- Inversión del capital de la Fundación	11
Art. 22.- Rentas e ingresos	11
Art. 23.- Afectación	12
Art. 24.- Presupuestos y cuentas	12
Art. 25.- Ejercicio económico	12
 CAPITULO VI.- <u>MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION</u>	
Art. 26.- Adopción de la decisión	13
 CAPITULO VII.- <u>FUSION DE LA FUNDACION CON OTRAS</u>	
Art. 27.- Procedencia y requisitos	13
 CAPITULO VIII.- <u>EXTINCION DE LA FUNDACION</u>	
Art. 28.- Causas	13
Art. 29.- Liquidación y adjudicación del haber remanente	14

CAPITULO I.- INSTITUCION DE LA FUNDACION

Artículo 1º.-Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1.- La FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE FARMACIA HOSPITALARIA (en adelante, la Fundación), es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades no se limita al de ninguna Comunidad Autónoma determinada, por lo que, desde el punto de vista técnico-jurídico, es una fundación de competencia estatal.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle General Orgaz, 23, distrito postal 28020.

La Fundación puede cambiar su domicilio dentro del territorio español y establecer en él, así como en el extranjero, las Delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia y, por tanto, no se constituye con plazo predeterminado de duración.

Artículo 3º.- Régimen normativo

La Fundación se rige con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento y, dentro de tal marco normativo, por los presentes Estatutos, así como por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro administrativo correspondiente, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo y, previas, en su caso, las correspondientes autorizaciones administrativas, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

CAPITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 5º.- Fines.

La Fundación tiene como finalidad básica la promoción y fomento de las actividades científicas, técnicas y docentes

del Farmaceutico de Hospital, en particular, y de la Farmacia Hospitalaria, en general.

En el cumplimiento de ese objetivo propio, la Fundación podrá organizar cursos y seminarios de actualización de los conocimientos profesionales de los farmacéuticos hospitalarios; concederles becas y ayudas para investigación, ampliación de estudios y formación de especialistas y residentes; instituir premios; mantener relaciones con cualesquiera Centros, Instituciones, y entre ellas con las Universidades, tanto de España como del extranjero, en aras del mayor intercambio científico en el ámbito de la Farmacia Hospitalaria; editar publicaciones sobre esta materia; y, en general, llevar a cabo cuantas otras actividades sean de posible eficacia para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º.- Libertad de actuación y de apreciación de prioridades.

El Patronato de la Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad en la proyección de su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que estime prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación, en España o en el extranjero, de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPITULO III.- REGLAS BASICAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial voluntaria, al menos, el porcentaje mínimo de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación y sea, según la normativa en vigor, de obligada inversión en actividades, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la inversión obligatoria en actividades a que se refiere el apartado anterior en el plazo máximo legal a partir del ejercicio de su obtención.

Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas específicas a la realización de los fines fundacionales expresados en el artículo 5º de estos Estatutos. Se exceptúan de esta regla los bienes que le sean transmitidos por terceros para un fin determinado y propio de la Fundación, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios

La selección de los beneficiarios de las prestaciones de la Fundación se efectuará según el libre y razonado criterio del Patronato o de los Jurados, Tribunales o expertos que a tal efecto designe.

Para efectuar la selección se atenderá prioritariamente al mérito, capacidad o necesidad de los beneficiarios, apreciados con absoluta imparcialidad y ausencia de toda discriminación.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO IV.-GOBIERNO DE LA FUNDACION

SECCION PRIMERA.-NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono.

1.- El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y de desempeño desinteresado.

2.- En consecuencia, sus titulares los ejercerán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los

gastos de desplazamiento y estancia que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCION SEGUNDA.- EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

El Patronato estará integrado por patronos natos y también podrá estarlo por patronos electivos.

Con carácter puramente honorífico podrán también nombrarse patronos de esta denominación, que no se integrarán en el Patronato ni participarán en el gobierno de la Fundación.

1.- Son patronos natos:

- a) Los miembros de la Junta Permanente de la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria.
- b) Los tres últimos ex-presidentes efectivos de dicha Sociedad.
- c) Los tres últimos ex-presidentes honoríficos de la misma.

2.- Son patronos electivos los que con tal carácter puedan ser designados en la escritura de constitución de la Fundación y los que, con posterioridad, lo fueren por el Patronato a propuesta de su Presidente.

Artículo 15.- Duración del mandato

1.- El mandato de los patronos natos llamados por su pertenencia a la Junta Permanente de la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria se extingue cuando dejaran de formar parte de dicha Junta.

El de los designados por su condición de ex-presidentes -ya sean efectivos u honoríficos- de la expresada Sociedad durará en tanto no existan ex-presidentes posteriores y, si existieren, se aplicará la regla de que el más reciente accede a la condición patronal cesando automáticamente en su mandato al más antiguo.

2.- Los patronos electivos desempeñarán sus funciones durante un período de dos años, salvo causa legal o estatutaria excepcional de cese anticipado o prórroga del mandato anterior acordada por el Patronato a propuesta de su Presidente.

Es causa estatutaria excepcional de cese anticipado el descuido o negligencia en el ejercicio del cargo, aunque no se irroque un daño económico específico a la Fundación.

El cese por este concepto requerirá el acuerdo de, al menos, dos tercios de los patronos que concurran a la

sesión en que dicho acuerdo sea decidido y que, en todo caso, deberá incluir el voto favorable de la mayoría de los patronos natos asistentes a la reunión.

3.- La condición de patrono honorífico no supone atribución de mandato alguno, de donde su cese puede ser acordado por el Patronato sin sujeción a plazo.

4.- En todo caso el mandato de los patronos electivos y el de las personas que en cada momento desempeñen la condición de patrono nato se extinguirá cuando unos u otros incurrieren en cualquier causa legal de cese.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato

1.- Existirán en el Patronato un Presidente, un Vicepresidente un Secretario, y un Tesorero cuyos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Presidente, Vicepresidente Secretario y Tesorero de la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria.

2.- El Presidente ostentará, por delegación del Patronato y sin perjuicio de avocación, todas las facultades de éste que no sean legalmente indelegables, según lo previsto en el artículo 17.10. de estos Estatutos.

Artículo 17.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes autorizaciones administrativas, las siguientes:

1. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
2. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
3. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos

sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

4. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
5. Nombrar apoderados generales o especiales.
6. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, designando, en su caso, los oportunos Tribunales, Jurados o expertos.
7. Aprobar los presupuestos, las Memorias oportunas, así como los Balances económicos y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la necesidad de solicitar del Protectorado la ratificación de tales acuerdos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. A este respecto, - y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.2. precedente- podrá constituir una Comisión Ejecutiva del Patronato con la composición, funciones y régimen de adopción de acuerdos que estime oportunos.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como avalar a terceros.

14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. Designar un Director o Gerente, que acudirá a las reuniones del Patronato o de la Comisión Ejecutiva con voz y sin voto o encomendar tal gerencia a una persona jurídica, así como nombrar al restante personal directivo, técnico o subalterno que haya de prestar su trabajo en la Fundación en régimen de contrato laboral, y decidir su cese.
22. Dispensar y revocar libremente, a propuesta del Presidente del Patronato, la condición de miembro honorífico de la Fundación a las personas y entidades en las que estime concurren suficientes méritos al efecto.
23. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 18.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, una dentro de cada semestre natural, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de su miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal; y tal convocatoria no será precisa si, hallándose presentes todos los patronos, decidiesen celebrar sesión del Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de los concurrentes igual o superior a tres, de los cuales al menos uno deberá ostentar la condición de patrono nato. La ausencia circunstancial del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

4.- Salvo lo establecido en los artículos 15.2., 27 y 28 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del patrono que presida la reunión.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán, en su caso, en la misma o siguiente reunión del Patronato.

CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 19.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación con tal carácter o que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los bienes fundacionales.

Artículo 20.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Artículo 21.- Inversión del capital de la Fundación.

1.- El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, u otros análogos.

2.- El Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

Artículo 22.- Rentas e ingresos.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite, siempre que el mismo no sea reinvertido.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
- f) Los demás fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 23.- Afectación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

Artículo 24.- Presupuesto y Cuentas.

1.- El Patronato aprobará cada año el Presupuesto para el ejercicio siguiente y su Memoria explicativa, presentando tales documentos al Protectorado en tiempo hábil.

2.- El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 22 de estos Estatutos.

3.- El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria en actividades que establezca en cada momento la legislación en vigor.

4.- Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, comunicando al Protectorado tales modificaciones

5.- El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del Presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará dentro del plazo legal, la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, al que, en su caso, se trasladará, asimismo, para su curso al Registro de Fundaciones, el informe de auditoría externa.

Artículo 25.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1º de julio de cada año y terminará el 30 de junio del año siguiente.

CAPITULO VI.- MODIFICACION DE LOS ES-TATUTOS DE LA FUNDACION

Artículo 26.- Adopción de la decisión.

1.- En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente.

2.- No obstante, si la modificación pretendida afectase a la esencia de los fines fundacionales, al régimen de nombramiento de los patronos natos o a sus facultades propias, se considerará producida, por el mero hecho de acordar el Patronato una reforma estatutaria concebida en tales términos, causa específica, automática y objetiva, de extinción de la Fundación, no sanable por autorización del Protectorado.

CAPITULO VII.- FUSION DE LA FUNDACION CON OTRAS

Artículo 27.- Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones, con el quorum mínimo establecido en el artículo 28.

CAPITULO VIII.- EXTINCION DE LA FUNDACION

Artículo 28.- Causas

Al margen de que se produzca cualquier causa de extinción imperativamente prevista por la Ley y del supuesto extintivo previsto en el artículo 26 de estos Estatutos, el Patronato podrá acordar, con el quorum de votación de, al menos, dos tercios de los patronos que concurran a la sesión, entre los que deberán encontrarse todos los patronos natos, la extinción de la Fundación, cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización por causas materiales o financieras, sometiendo el acuerdo a la ratificación del Protectorado.

Artículo 29.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación extinguida y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza.

4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relicto será libremente elegido por el Patronato.

5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Madrid, 13 de diciembre de 2004